



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO
TERRITORIAL



MINISTERIO
DE HACIENDA

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCTIVO

MIGOBTD-DGC/MH-003/2023

ASUNTO: NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA QUE CONTIENE LOS FONDOS QUE SE PERCIBEN POR EL INTERCAMBIO DEL CORREO INTERNACIONAL

CONTENIDO:

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVO
- III. BASE LEGAL
- IV. ALCANCE
- V. DEFINICIONES
- VI. NORMAS DE PROCEDIMIENTOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA CUENTA
- VII. CONDICIONES ESPECIALES
- VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- IX. DEROGATORIA
- X. VIGENCIA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUMENTO

MICRODT-DCGMH-0032923

ASUNTO: NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA QUE CONTIENE LOS FONDOS QUE SE PERCIPIEN POR EL INTERCAMBIO DEL CORREO INTERNACIONAL

CONTENIDO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVO
- III. BASE LEGAL
- IV. ALCANCE
- V. DEFINICIONES
- VI. NORMAS DE PROCEDIMIENTOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA CUENTA
- VII. CONDICIONES ESPECIALES
- VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- IX. DEROGATORIA
- X. VIGENCIA





I. INTRODUCCIÓN

Los países que forman parte de la Unión Postal Universal (UPU) deben designar a un Operador para brindar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos, Actas y Resoluciones de la Unión Postal Universal. Los Operadores Designados de cada país reciben en una cuenta bancaria los pagos de otros Operadores en compensación por los gastos incurridos en sus territorios por el tratamiento y distribución de la correspondencia internacional (gastos terminales), envíos Express Mail Service o EMS (tasa de desequilibrio) y encomiendas postales internacionales (cuotas partes de llegada).

Para facilitar los pagos entre Operadores Designados, algunos países pertenecientes a la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP) mantienen una cuenta bancaria en la Secretaría General de dicho organismo. Debido a ello, la UPAEP emitió un Reglamento para la apertura y funcionamiento de las cuentas "Fondos de Terceros", el cual fue aprobado en resolución número XXXII del décimo cuarto Congreso de la UPAEP en 1990, celebrado en Buenos Aires Argentina; dicho Reglamento regula la apertura de una cuenta para aquellos países que deseen adherirse al sistema de administración de Fondos de Terceros por parte de la Secretaría General de la UPAEP.

El Salvador cuenta con la opción, si así lo estima conveniente, de solicitar a la UPAEP la apertura de una cuenta bancaria en Uruguay para administrar los fondos derivados del intercambio de correspondencia internacional, debido a que ratificó en 1996 el Cuarto Protocolo adicional a la Constitución de la UPAEP, el cual contiene la resolución número XXXII donde se encuentra el referido Reglamento (Decreto Legislativo número 686 de fecha 18 de abril de 1996, publicado en el Diario Oficial número 91, Tomo 331, de fecha 20 de mayo de ese mismo año).

La Dirección General de Correos, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, es el Operador Designado en El Salvador, por lo que actualmente concentra los recursos financieros en una cuenta denominada: Fondo de Terceros UPAEP – Subcuenta El Salvador, número 7613229-caja de ahorro, radicada en la República Oriental de Uruguay. Sin embargo, antes del mes de febrero de 2017, recibía los pagos procedentes de los Operadores Designados en una cuenta bancaria en El Salvador denominada: "MH-MIGOBE-Cuenta Especial Dirección General de Correos, Tasa de Desequilibrio Expedición Postal Internacional", con número 5900570923 del Banco Agrícola; esta cuenta fue autorizada por el Ministerio de Hacienda el 22 de enero de 2010.



Con la finalidad de contar con los mecanismos técnicos en la administración de los recursos provenientes del intercambio del correo internacional, a efecto de que se administren localmente, se ha creado un nuevo instructivo para la administración de la cuenta bancaria con los referidos fondos, el cual contiene las normas referentes a los responsables del manejo de la Cuenta, ingresos que conforma la Cuenta, percepción de los ingresos, destino de los fondos, registro y control de la Cuenta, de los intereses, condiciones especiales y vigencia.

II. OBJETIVO

El presente instructivo tiene por objeto proveer las normas que regulen la gestión administrativa y financiera de la cuenta bancaria (en adelante "la Cuenta") utilizada para la administración de los fondos que se perciben por el intercambio del correo internacional, dentro de la cual, se encuentra el ingreso que se percibe por la compensación de la tasa de desequilibrio, gastos terminales y cuotas partes de llegada.

III. BASE LEGAL

Las presentes normas se emiten de conformidad a lo autorizado en el Acuerdo Ejecutivo N° 1962 de fecha 21 de diciembre de 2016, modificado por Acuerdo Ejecutivo N° 1239 de fecha 14 de junio de 2023 y dentro del marco legal de conformidad al Art. 15 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Asimismo, se considera lo regulado por el Reglamento de las Cuentas "Fondos de Terceros" emitido por la UPAEP y ratificado por El Salvador como parte del "Cuarto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP)" en Decreto Legislativo número 686 de fecha 18 de abril de 1996, publicado en el Diario Oficial número 91, Tomo 331, de fecha 20 de mayo de ese mismo año.

IV. ALCANCE

El presente instructivo es de aplicación para los funcionarios y empleados del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial que intervienen en la administración de la Cuenta, específicamente en el procedimiento para la creación, manejo de la Cuenta, uso de sus fondos y registro de firma de sus titulares y refrendarios designados por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.





V. DEFINICIONES

Para los efectos del presente instructivo, se entenderá por:

- ❖ **Asociación Postal Centroamericana y República Dominicana (APCA-RD):** Asociación operativa que tiene como objetivo viabilizar las acciones pertinentes al desarrollo postal regional y mejorar las condiciones integrales del servicio postal de Centroamérica y República Dominicana.
- ❖ **Cooperativa EMS:** Es una organización internacional que forma parte de la UPU y que tiene como objetivo promover la cooperación entre sus miembros, permitiéndoles ofrecer a los operadores postales un servicio Courier competitivo, de alta calidad y a precios accesibles.
- ❖ **Cooperativa Telemática:** Fue creada en la resolución 27/1994 por el Consejo de Explotación Postal (CEP); entre sus principales objetivos están desarrollar e implementar sistemas de información y medios de comunicación electrónicos comunes o compatibles, así como crear y mantener una estructura informatizada para sus miembros, para garantizar la seguridad de los intercambios de datos informatizados, pagos electrónicos y servicios de comercio electrónico.
- ❖ **Cuotas Partes de Llegada:** Es el pago que el Operador Designado de destino tiene derecho a cobrar al Operador Designado expedidor, en compensación por los gastos incurridos en el país de destino debido al intercambio de encomiendas postales internacionales.
- ❖ **Gastos fijos:** Son los compromisos ante los cuales la Dirección General de Correos debe responder en concepto de: a) Cuotas Contributivas y/o de membrecías a la UPU, UPAEP, APCA-RD, b) Servicio IPS Web, c) Pagos a Operadores Designados y d) otros inherentes por compromisos adquiridos por ser miembro de estos organismos internacionales.
- ❖ **Gastos Terminales:** Es el pago que el Operador Designado de destino tiene derecho a cobrar al Operador Designado expedidor, en compensación por los gastos incurridos en el país de destino debido al intercambio de envíos de correspondencia.



- ❖ **La Cuenta:** Es la cuenta bancaria en la que la Dirección General de Correos percibe los ingresos provenientes del intercambio de correo internacional con otros Operadores Designados de los países miembros de la UPU, en concepto de I) gastos terminales (servicio postal universal), II) cuotas partes de llegada (encomiendas) y III) tasa de desequilibrio (servicio EMS).

La Cuenta puede ser administrada por un banco del sistema financiero nacional como una Cuenta "Fondos de Manejo Especial", o en la República Oriental de Uruguay de conformidad con el Reglamento para la apertura y funcionamiento de las cuentas "Fondos de Terceros" emitido por la UPAEP.

- ❖ **Operador Designado:** Es la entidad designada oficialmente por el país miembro de la Unión Postal Universal para operar los servicios postales y cumplir en su territorio con las correspondientes obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos, actas y resoluciones de la UPU.
- ❖ **Tasa de Desequilibrio:** Es el pago que el Operador Designado de destino tiene derecho a cobrar al Operador Designado expedidor, en compensación por los gastos incurridos en el país de destino, debido al intercambio de envíos EMS.
- ❖ **Unión Postal Universal (UPU):** Es el organismo especializado de las Naciones Unidas de los servicios postales internacionales, que tiene como objetivo mejorar los servicios postales, fomentar la colaboración internacional en materia postal y establecer las reglas para los intercambios postales internacionales.
- ❖ **Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP):** Es un organismo restringido que se encuentra constituido por países de América, España y Portugal para "fortalecer la integración regional del sector postal".

VI. NORMAS DE PROCEDIMIENTOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA CUENTA

1. **Selección del país donde se administrará la Cuenta.** El Titular del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, como representante de la Dirección General de Correos, mediante Acuerdo Ministerial, establecerá que los ingresos que conforman la Cuenta se percibirán y administrarán como una cuenta de Fondos de Manejo Especial en un banco del sistema financiero nacional.



2. **Responsables del manejo de la Cuenta.** Para el manejo de la Cuenta el Titular del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, mediante Acuerdo Ministerial, designará a los funcionarios responsables del manejo administrativo y financiero de la misma, siendo:

- a) Tesorero Institucional, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
- b) Dos funcionarios del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial designados como refrendarios (propietario y suplente).

Las firmas autorizadas deberán actualizarse cuando se realicen los nombramientos de nuevos funcionarios.

3. **Ingresos que conforman la Cuenta.** La Cuenta estará conformada por los ingresos provenientes de:

- a) Gastos Terminales.
- b) Cuotas Partes de Llegada de las encomiendas postales internacionales.
- c) Tasa de Desequilibrio de los envíos EMS.
- d) Los intereses generados de la Cuenta.
- e) El saldo disponible en la cuenta UPAPE EL SALVADOR, en la República Oriental de Uruguay.

4. **Percepción de los ingresos.** La percepción de los ingresos tendrá lugar cuando los Operadores Designados remitan los pagos previamente aceptados a la Cuenta autorizada para tales efectos por el Ministerio de Hacienda y posteriormente establecida por el Titular del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial mediante Acuerdo Ministerial.

5. **Destino de los fondos.** Los fondos disponibles de la Cuenta solo podrán ser utilizados para efectuar los pagos a:

- a) Unión Postal Universal.
- b) Unión Postal de las Américas, España y Portugal.
- c) Asociación Postal Centroamericana y República Dominicana.
- d) Administraciones u Operadores Postales.
- e) Cooperativa EMS.
- f) Cooperativa Telemática.
- g) Cargo por gastos financieros de las transferencias bancarias generadas por el intercambio de correo internacional





- h) Proveedores de la Dirección General de Correos únicamente en los siguientes casos: cuando se hayan percibido suficientes recursos para cubrir los gastos anuales en concepto de gastos terminales, encomiendas postales, tasa de desequilibrio postal del servicio EMS y los gastos fijos comprometidos con los Organismos Internacionales; o cuando se encuentre en riesgo la continuidad de los servicios prestados por la Dirección General de Correos por falta de recursos en el Fondo de Actividades Especiales y/o recursos de carácter ordinario del Fondo General de la Nación (FGEN).

Las erogaciones realizadas con recursos de la Cuenta corresponderán a los compromisos adquiridos en convenios y acuerdos con organismos y cooperativas conforme la normativa emitida y compromisos adquiridos en actas y resoluciones de la UPU, UPAEP y APCA-RD; así como en los contratos suscritos con proveedores.

Los compromisos antes mencionados se ejecutarán a través de transferencias bancarias hacia las cuentas de las entidades señaladas.

6. **Registro y Control de la Cuenta.** La Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial será la Unidad responsable del registro, control y pago de las operaciones que se realicen en relación a la Cuenta.
7. **De los Intereses.** Los intereses generados deberán ser acreditados en la Cuenta en los respectivos vencimientos, de acuerdo a la tasa acordada con el banco correspondiente.

Los intereses al momento de generarse forman parte de los recursos que integran la referida Cuenta y su uso será para cancelar las obligaciones adquiridas con los sujetos comprendidos en el numeral 5 del presente instructivo.

VII. CONDICIONES ESPECIALES

- 1) La máxima autoridad del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, autorizará las respectivas disposiciones que regulen los procesos o procedimientos administrativos que estime pertinente para un mejor control de la Cuenta, conforme a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.



- 2) La administración y manejo de la Cuenta estará sujeta a la fiscalización y control de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y de la Corte de Cuentas de la República.

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La cuenta UPAEP EL SALVADOR, radicada en la República Oriental de Uruguay, permanecerá abierta hasta que se verifique que los Operadores Designados están notificados y realicen sus transferencias en la cuenta domiciliada en El Salvador.

IX. DEROGATORIA

El presente Instructivo deroga al Instructivo MIGOBTD-DGC/MH-01/2016 autorizado el 23 de diciembre de 2016 por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

X. VIGENCIA

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del día de su aprobación.

San Salvador, quince de junio de dos mil veintitrés.

APROBADO POR:



Ministerio de Gobernación y Desarrollo
Territorial



Ministerio de Hacienda



El presente instructivo de procedimiento tiene por objeto establecer los procedimientos y normas para la atención de los pacientes que ingresan a los servicios de salud de la Red Asistencial de Salud de la Región de Arequipa.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La presente Disposición General de Salud es aplicable a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión.

VIII. DEROGATORIA

El presente instructivo de procedimiento deroga el instructivo MICHADT-DGCMH-01-2016, emitido el 23 de diciembre de 2016 por el Ministerio de Salud.

IX. VIGENCIA

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión.



Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including the name 'Miguel Ángel...' and 'Miguel Ángel...'.